



## SECRETARIA

### AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por la **PROCURADURÍA 28 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE PEREIRA**, en contra de **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2021-00155-00**; en la cual se indican como vulnerados los derechos e interese colectivos relacionados con las afectaciones ambientales y de riesgo del sector Conjunto Residencial Mirador de La Estancia E-2020-204332. Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención: **“1. Admitir la demanda presentada, respecto de los supuestos de hecho y de derecho correspondientes a la alegada vulneración de los derechos colectivos relacionados con las afectaciones ambientales y de riesgo del sector Conjunto Residencial Mirador de La Estancia E-2020-204332. 2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 3. Notificar personalmente al Defensor Regional del Pueblo para que si lo considera pertinente intervenga en este proceso de conformidad con lo normado en el inciso 2 del Art. 13 de la Ley 472 de 1998. 4. Notificar este proveído a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, Directora General (E) Tatiana Margarita Martínez Díaz Granados o quien haga sus veces. 5. Notificar personalmente al señor Alcalde del municipio de Dosquebradas, doctor Diego Ramos Castaño o quien haga sus veces. 6. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al Agente del Ministerio Público. 7. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la Secretaria de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998, (Artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respetiva publicación. A su vez se concede un término de cinco (05) días para que las entidades accionadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma. 8. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 9. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.”. “Notifíquese y cúmplase, FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN, Magistrado”.**

Pereira, julio 23 de 2021.

  
MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO  
Secretaria General